REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos

Panamá, 18 de octubre de 2021
Nota No. 201-01-0963-DGI

Licenciada
[redacted]
E. S. D.

Respetada Licenciada [redacted]

Por este medio tenemos a bien darle respuesta a su consulta presentada e[redacted]de [redacted], referente al Impuesto Selectivo de Consumo, la cual expone en los términos siguientes:

CONSULTA EN CUESTIÓN:

Que la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduana, [redacted] solicita a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá que realicemos la verificación de los siguientes fundamentos legales, a fin de constatar, cuál debe ser aplicado al evento ferial denominado Congreso Internacional de la Micro y Pequeña Empresa, el cual es organizado anualmente por la [redacted]

La Ley 33 de 30 de julio de 2010 en su artículo 32 el cual señala que:

> **Artículo 32.** El numeral 10 del artículo 28-A de la Ley 45 de 1995 queda así: Artículo 28-A. La tarifa al Impuesto Selectivo al Consumo para los otros bienes gravados será: 10. Vehículos automotores terrestres que se adquieren al amparo de un beneficio o incentivo otorgado por ley que los exonere del Impuesto de Importación: 5%.

El Decreto de Gabinete No.35 de 2003, el cual autoriza el desarrollo del evento ferial, en su artículo 2, acápite (b) establece que:

> Exención de pagar la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500) del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de aquellos productos o mercancías destinadas a ser exhibidas en el Congreso Internacional del evento siempre que sean vendidos durante la realización de la feria.

RESPUESTA:

Siguiendo los hechos expuestos en su consulta, y en la línea del **artículo 2, literal b, del Decreto de Gabinete No.35 de 10 de septiembre de 2003, "Por medio del cual conceden franquicias y se establecen medidas de control para la introducción de mercancías no nacionalizadas al evento denominado Congreso Internacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa"**, el cual establece lo siguiente;

> Artículo 2: Toda persona natural o jurídica que en calidad de Expositor participe del evento Congreso Internacional de la Micro Pequeña y Mediana Empresa, gozará de las siguientes franquicias:
>
> a)...
> b) Exención de pagar la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500) del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de aquellos productos o mercancías destinadas a ser exhibidas en el Congreso Internacional del evento siempre que sean vendidos durante la realización de la feria.
> ...

Lo anterior se debe a que al realizar el análisis del **Decreto de Gabinete No.35 de 10 de septiembre de 2003** antes expuesto, y la **Ley 33 de 30 de julio de 2010,** especificamente el artículo 32, que modifica el artículo 28-A de la Ley 45 de 1995, se infiere que para el evento ferial denominado **Congreso Internacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa,** corresponde la aplicación del fundamento

legal que autoriza el desarrollo del evento ferial consagrado en el **Decreto de Gabinete No.35,** toda vez que fue creado con el fin de implementar medidas de control para dicho evento de manera específica; conforme a lo establecido en nuestro Código Civil en lo que corresponde a la incompatibilidad de normas, primando la de carácter especial sobre la general.

El artículo 14 del Código Civil de la República de Panamá establece:

> ***Artículo 14***
> *Si en los códigos de la República se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:*
>
> *1. La disposición relativa a un asunto especial, o a negocios o casos particulares, se prefiere a la que tenga carácter general.*
>
> *2. Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallaren en un mismo Código, se preferirá la disposición consignada en el Artículo posterior, y si estuviere en diversos códigos o leyes, se preferirá la disposición del Código o ley especial sobre la materia de que se trate.*

Fundamento Legal: Decreto de Gabinete No.35 de 10 de septiembre de 2003, Ley 33 de 30 de julio de 2010, Código Fiscal, Código Civil.

Sin más que agregar, se despide,

Atentamente,

PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos.

REPÚBLICA DE PANAMA
Dirección General de Ingresos
Director General
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

PDGT/BIPR/mae/ch